Art. 2.° De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.2 y 26.3 del cit. lo Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que endrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas más avanzadas del perímetro de la instalación, en la forma siguiente.

Límite Norte: Doce metros desde la alineación del límite exterior de la instalación, hacia la calle Gómez Hemans.
Límite Este: Línea que parte de la calle Gómez Hemans, paralela y a una distancia de 12 metros del perímetro exterior del solar sin edificar anexo a la policlínica, discurriendo sobre espacio no edificado hasta una urbanización, por donde continúa a una distancia de seis metros siguiendo el borde más próx o de las edificaciones para, tras una inflexión perpendicular, continuar a 2,5 metros del límite exterior de la policlínica hasta el encuentro con la línea del límite Sur, en la calle Alonso Saavedra.
Límite Sur: Doce metros desde la alineación del límite exterior de la instalación, hacia la calle Alonso Saavedra.
Límite Oeste: Doce metros desde la alineación del límite exterior de la instalación, hacia la calle Arturo Soria.

Art. 3.° A esta zona de seguridad le de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 25 de marzo de 1982.

OLIART SAUSSOL

9561 *ORDEN 60/1982, de 25 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar edificio de la Capitanía General de la Quinta Región Militar, en Zaragoza.*

Por existir en la Quinta Región Militar la instalación militar edificio de la Capitanía General, en Zaragoza, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.
En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Quinta Región Militar, dispongo:

Artículo 1.° A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar edificio de la Capitanía General de la Quinta Región Militar, en Zaragoza.
Art. 2.° De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite Norte: Calle Canfranc, en toda su anchura.
Límite Sur: Zona ajardinada, hasta calzada del paseo de Pamplona.
Límite Este: La línea ideal que pasa por el centro de la plaza de Aragón.
Límite Oeste: Calle Ponzano, en toda su anchura.

Madrid, 25 de marzo de 1982.

OLIART SAUSSOL

9562 *ORDEN 61/1982, de 25 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Refugio de Montaña en el Valle de Belagua (Navarra).*

Por existir en la Sexta Región Militar la instalación militar Refugio de Montaña en el Valle de Belagua (Navarra), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.
En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Sexta Aegión Militar, dispongo:

Artículo 1.° A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978 de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Refugio de Montaña en el Valle de Belagua (Navarra).
Art. 2.° De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad que vendrá definida por los siguientes límites:

Límite Norte: Frontera francesa en una longitud de unos 850 metros. Profundidad de la zona 1.000 metros.
Límite Este: Vaguada al Suroeste del monte Lacora, en una longitud de 1.350 metros. Profundidad de la zona 550 metros.
Límite Sur: Proximidades de la carretera de Isaba a la frontera, con longitud de 930 metros. Profundidad de la zona 220 metros.
Límite Oeste: Línea situada al Nordeste del barranco de Arracagoite, con longitud de 1.300 metros. Profundidad de la zona de seguridad 210 metros.

La zona que se propone tiene forma de un cuadrilátero, cuyos cuatro vértices están definidos por las siguientes coordenadas U.T.M.

Vértice A: XN 75270 57920.
Vértice B: XN 76095 57995.
Vértice C: XN 76120 56665.
Vértice D: XN 75195 56615.

Madrid, 25 de marzo de 1982.

OLIART SAUSSOL

9563 *ORDEN 513/00001/1982, de 6 de abril, por la que se convocan los premios «Ejército del Aire 1982».*

Con objeto de promover la creación artística y literaria y la divulgación y difusión de trabajos relacionados con la aviación y con las actividades que realiza el Ejército del Aire, en sus diferentes aspectos, dispongo:

Artículo 1.° Se convocan los siguientes premios «Ejército del Aire 1982».

Prensa.
Radio.
Televisión.
Pintura.
Escultura.
Profesionales del Ejército del Aire.

Art. 2.° *Premio para prensa.*—Se concederán a los autores de artículos o colecciones de artículos, reportajes literarios o gráficos, entrevistas, etc., publicados en cualquier periódico o revista nacional de información general, los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 200.000 pesetas.
Segundo premio, dotado con 50.000 pesetas.

Los trabajos se presentarán por triplicado, en recortes de las publicaciones en los que pueda apreciarse la cabecera del periódico o revista y la fecha. Caso de que no pueda figurar el título de la publicación ni la fecha, o cuando los artículos vayan sin firmar o con seudónimo, se acompañará certificado del Director de la correspondiente publicación, en el que se indique dichos extremos y el nombre del autor.
Art. 3.° *Premios para radio.*—Para los autores de espacios o programas emitidos por cadenas o emisoras de radiodifusión españolas se concederán los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 200.000 pesetas.
Segundo premio, dotado con 50.000 pesetas.

Para optar a estos premios se presentará guión técnico por triplicado y grabación magnetofónica de los programas, acompañado de certificado del Director de la emisora, o responsable de la emisión, indicando nombre o nombres de los autores del programa y fecha de emisión.

Art. 4.° *Premio para televisión.*—Para los autores de programas emitidos por televisión se concederá un solo premio de 250.000 pesetas.
Quienes deseen optar a este premio presentarán el guión técnico por triplicado ejemplar y una copia de la firmación de 16 milímetros (sonido óptico o magnético incorporado), 35 milímetros o en vídeo, acompañada de certificado del responsable de la emisión, en el que se indicará nombre o nombres de los autores y fecha de emisión.
Art. 5.° *Premios de pintura.*—Con objeto de fomentar la creación pictórica sobre temas tanto aeronáuticos como del Ejército del Aire que expresen el carácter dinámico del vuelo y el ambiente que forman en su entorno personas, material aéreo e instalaciones, se convoca concurso para premiar tres obras realizadas sobre cualquier soporte y técnica, con un tamaño mínimo de 50 por 60 centímetros, dotado con los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 125.000 pesetas.
Segundo premio, dotado con 75.000 pesetas.
Tercer premio, dotado con 50.000 pesetas.

Los concursantes presentarán sus obras adecuadamente enmarcadas, con objeto de realizar una exposición pública de los trabajos, si su volumen y calidad son considerados suficientes.
Las obras premiadas quedarán de propiedad del Ejército del Aire, quien podrá darles el uso que estime más conveniente.
Art. 6.° *Premio escultura.*—Se pretende obtener un diseño escultórico susceptible de ser reproducido posteriormente en diferentes tamaños y que exprese, en estilo figurativo o abstracto, el carácter dinámico del vuelo y su relación con el Ejército del Aire, con este objeto se convoca concurso para premiar una obra en material definitivo, cuya altura no exceda de 40 centímetros, con un premio único de 150.000 pesetas.

La obra premiada quedará de propiedad del Ejército del Aire, quien podrá darle el uso que estime más conveniente.

Art. 7.° *Premio para miembros del Ejército del Aire.*—Con el fin de estimular la actividad intelectual del personal del Ejército del Aire, en cualquier situación, fomentando el desarrollo de trabajos de investigación y divulgación sobre temas de interés profesional susceptibles de ser publicados para ampliar la bibliografía aeronáutica, se establece el siguiente premio para trabajos inéditos que traten sobre cualquier aspecto de la aviación y del Ejército del Aire:

Primer premio, dotado con 200.000 pesetas.

El Guartel General del Ejército del Aire podrá encargarse, si lo considera oportuno, de la publicación de las obras premiadas.

Para optar a este premio, el autor o autores deberán presentar su trabajo en triplicado ejemplar, si las condiciones de éste lo permiten, con el equivalente a una extensión mínima de 200 folios mecanografiados a doble espacio, por una sola cara, acompañando fotografías, gráficos, dibujos y todo cuanto material se considere oportuno para la mejor clarificación de la obra.

Los trabajos serán presentados por el sistema de lema y plica, en cuyo interior figurará el nombre o nombres completos, graduación, destino y dirección.

Art. 8.° Las normas generales de la convocatoria de premios son las siguientes:

a) Podrán optar a los premios establecidos para prensa, radio y televisión los trabajos publicados o difundidos en el período comprendido entre el 1 de julio de 1981 al 31 de octubre de 1982.

b) Deberán tener entrada en la Oficina de Información, Difusión y Relaciones Públicas del Cuartel General del Ejército del Aire, calle Romero Robledo, número 8, Madrid-8, por correo certificado o entregados directamente mediante recibo antes del día 31 de octubre de 1982.

c) Se establecerán los correspondientes jurados para las modalidades convocadas, presididos por el General Secretario Militar del Aire.

El fallo de los jurados será inapelable, pudiéndose declarar desierto aquellos premios en que se considere que los trabajos presentados no cuentan con méritos suficientes.

d) Los jurados podrán proponer la concesión de un premio adicional de 100.000 pesetas al trabajo más destacado entre los premiados, o premios a trabajos o autores no presentados a concurso, si su ejecutoria lo aconseja, así como la concesión de accésit a trabajos que, a pesar de sus valores no hayan obtenido algunos de los premios previstos.

e) No se devolverán los trabajos presentados (excepto los no premiados de pintura y escultura), ni se mantendrá correspondencia respecto a ellos.

f) El Cuartel General del Ejército del Aire se reserva el derecho de publicar, reproducir o difundir los trabajos premiados por los medios que considere convenientes.

g) La concurrencia a cualquiera de los premios supone la aceptación de la totalidad de las bases de esta convocatoria.

Madrid, 16 de abril de 1982.—P. D., el General-Jefe del Estado Mayor del Aire, Emilio García-Conde Ceñal.

MINISTERIO DE HACIENDA

9564 *REAL DECRETO 797/1982, de 19 de abril, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 32.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopistas de Navarra, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «Bank of Tokyo International Limited», de Londres.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de mayo, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, en los términos expresamente establecidos en la mencionada Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía del Estado sobre el cincuenta por ciento de las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Bank of Tokyo International Limited», de Londres, por importe máximo de treinta y dos millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», sin que el correspondiente contravalor pueda exceder en fecha anterior en dos días hábiles a la de disposición de los fondos, de la cifra de dos mil novecientos millones de pesetas, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdos de la Dirección General de Política Financiera de once y doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos, con determinación de sus características y condiciones.

La garantía que se autoriza, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de mayo, tendrá siempre carácter de subsidiario respecto del acreedor principal y en relación con la garantía ya prestada a la misma operación por la Diputación Foral de Navarra. Por causa de la concurrencia de ambas garantías y al efecto de hacer viable, en su caso, el aval del Tesoro, el Estado renuncia al beneficio de excusión.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima».

Dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

9565 *REAL DECRETO 798/1982, de 19 de abril, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por un importe de 55.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopista Concesionária Astur-Leonesa, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «Bank of Tokyo International Limited», de Londres.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, Decreto dos mil cuatrocientos diecisiete/mil novecientos setenta y cinco, de veintidós de agosto; Real Decreto trescientos sesenta y seis/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservado al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confire en el presente Real Decreto, el otorgaminto del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Bank of Tokyo International Limited», de Londres, por un importe de cincuenta y cinco millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—Los fondos garantizados obtenidos con la presente operación de préstamo deberán destinarse a la primera fase de la autopista Campomanes-León. La primera disposición, que no podrá ser inferior al contravalor de veinticinco millones de dólares USA, se aplicará a la amortización del préstamo-puente de veinticinco millones de dólares USA autorizado el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo tercero.—Para la disposición de los fondos del préstamo, la Sociedad concesionaria deberá obtener la expresa auto-